



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20111340055241



Fecha: 10-02-2011

Bogotá, D.C.

Señor

JAIME ORLANDO SALAZAR CHAVES

Federación Colombiana de Centros de Reconocimiento Médico

Calle 18 No.28ª -80

Bogotá

ASUNTO: Transito
Licencias de tránsito y conducción

Respetado Señor:

En atención a la solicitud de concepto que formuló, vía correo electrónico, en el que solicita concepto con relación a la renovación de las licencias de tránsito y conducción, el registro ante el RUNT, de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso, se da respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con la resolución 006206 de 11 de diciembre de 2009 "...A partir de la expedición de esta resolución, los Organismos de Tránsito solo podrán expedir las licencias de Tránsito y licencias de conducción en las condiciones señaladas en las Resoluciones 1307 y 1940 de 2009..." (Pregunta 1).

De otro lado, el artículo 5 de la Resolución 003545 de 2009, "Por la cual se dictan unas disposiciones en relación con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.", ordena que todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que sean conductores, propietarios de vehículos o que pretendan realizar un trámite relacionado con tránsito o transporte, deberán ser inscritos, sin costo alguno, en el RUNT, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar documento de identidad
- - Registrar la huella dactilar en el dispositivo de captura digital o lector biométrico de huella
- - Registrar la firma en el digitalizador de firmas o escáner y
- - Confirmar sus datos básicos.

Cuando este proceso haya sido realizado, dicha información reposará en la base de datos del sistema RUNT y para cualquier trámite posterior su identidad será validada frente a este sistema, incluyendo la firma para cotejarla en caso de otorgamiento de un



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20111340055241**



Fecha: **10-02-2011**

poder.

El artículo en mención señala que la obligatoriedad de realizar la inscripción de ciudadanos recae en los Organismos de Tránsito del país; optativamente podrá realizarse este proceso en los Centros de Reconocimiento de Conductores, Centro de Enseñanza Automovilística y los Concesionarios de vehículos y otras entidades definidas por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el documento anexo a la Resolución 1552 de abril 23 de 2009.

En la práctica, cuando el solicitante acude a la renovación de la licencia de conducción, el centro de reconocimiento de conductores o, el centro de enseñanza automovilística, lo han registrado ante el RUNT, de lo contrario será el organismo quien deba hacerlo antes de expedir la licencia.

La resolución 006206 de 11 de diciembre de 2009 ordena que "...los Organismos de Tránsito solo podrán expedir las licencias de Tránsito y licencias de conducción..." de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo segundo del mismo acto administrativo.

"...Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, el Organismo de Tránsito seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Verificará la inscripción del ciudadano ante el RUNT.
- b.
- c. ...
- d. Solicitará al RUNT la autorización para la impresión del documento definitivo..."

Del acto administrativo citado, se infiere que es necesario, para la renovación de una licencia, que su titular esté inscrito ante el RUNT, en consideración a que la resolución 00697 de marzo de 2010, que prorrogó el plazo, lo fijó en esa fecha (Pregunta 2).

Con relación a la exigencia de estar a paz y salvo respecto del pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, para adelantar trámites ante los organismos de tránsito, se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes:

La Corte Constitucional en sentencia C-385 de 13 de mayo de 2003, al pronunciarse sobre el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, con ponencia del honorable magistrado Alfredo Beltrán Sierra, se manifestó en los siguientes términos:

"...3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20111340055241**



Fecha: **10-02-2011**

769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto. ..."

A su vez, con sentencia C-017 de 2004, de la que fue ponente el H.M. Manuel José Cepeda, la Corte Constitucional en relación a la prohibición de renovar licencias de tránsito "...a los conductores de automóviles de servicio público que no hayan pagado las infracciones de tránsito..." manifestó:

"...El conductor que no ha pagado las multas que se le han impuesto, pasado el período de vigencia de su licencia de conducción, puede, ya sea pagar las obligaciones a su cargo, o, abstenerse de hacerlo y perder la posibilidad de renovar la licencia de tránsito. De esta forma, la medida incentiva el pago de las multas adeudadas y conlleva a que las sanciones impuestas tengan una consecuencia real para aquellas personas que incurrieron en comportamientos sancionados por la normatividad de tránsito. Por ende, la medida es necesaria para que las disposiciones que regula dicha materia sean efectivas para la protección de los bienes jurídicos tutelados por las normas de tránsito y los derechos de terceros.

....la prohibición bajo análisis no impone una carga excesiva en los infractores. La



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20111340055241



Fecha: 10-02-2011

Corte reconoce que existen multas que son relativamente onerosas en comparación con la capacidad económica de muchos conductores (algunas multas ascienden a un salario mínimo mensual. Sin embargo, dado que la renovación de la licencia de tránsito debe realizarse cada tres años, tanto los conductores de los vehículos de servicio público, como los empresarios prestadores de dichos servicios, pueden hacer una provisión contable destinada al pago de eventuales multas adeudadas, causable en el momento en el cual se venza la licencia de conducción. Esto lleva a que el mecanismo coactivo analizado no desconozca el mínimo vital de los conductores o familias.

....Obsérvese por ejemplo, que los deudores de multas contra quienes se dirige un proceso de ejecución coactiva pueden continuar conduciendo independientemente de las obligaciones que hayan dejado de pagar. Así, las normas relativas a la ejecución coactiva de los deudores de multas de tránsito no están dirigidas y no cumplen la función preventiva de impedir que los conductores de servicio público que desconocen la imposición de sanciones en su contra puedan continuar ejerciendo sus actividades colocando en riesgo la integridad o la vida de pasajeros o terceros...."

La condición de estar a paz y salvo, no busca solamente hacer efectivo el recaudo de las multas impuestas por infracciones a la normas de tránsito, sino hacer efectiva la regulación de la materia para la protección de los bienes jurídicos tutelados y los derechos de terceros.

Por consiguiente, para adelantar cualquier trámite ante los organismos de tránsito, como por ejemplo, renovación de la licencia de conducción, traspaso de la propiedad de un vehículo, el interesado debe estar a paz y salvo por concepto del pago de multas, toda vez que los artículos 10 y 23, examinados por la corte Constitucional, se encuentran vigentes y son categóricos en hacer esta exigencia.

Cordialmente:

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JAIME RAMIREZ, LINA HUARI *Suárez*

Fecha de elaboración:

Febrero de 2010

Número de radicado que responde:

Correo electrónico

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()